

REF.: FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES Y SEÑALA FORMA DE EVALUACIÓN DE OBRAS ADMISIBLES, DEL CONCURSO AX: ENCUENTRO DE LAS CULTURAS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTE 2020: "RENACER CON LA TIERRA"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 91

SANTIAGO, 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el Decreto 236, de fecha 14 de octubre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1754, de 03 de octubre de 2019, N° 451 de 20 de marzo de 2020 y 758, de 23 de junio de 2020, todas de este Servicio; y el Dictamen N° 3610/20, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 21.045, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en dicha ley.
2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 4, y 27 del artículo 3° de la misma Ley, el Ministerio tiene por funciones y atribuciones, promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; promover y colaborar en el reconocimiento y salvaguardia del patrimonio cultural indígena, y celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, en materias relacionadas con la labor del Ministerio.
3. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, mediante Resolución Exenta N° 758, de 23 de junio de 2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del **Concurso AX: ENCUENTRO DE LAS CULTURAS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTE 2020: "RENACER CON LA TIERRA"**, Convocatoria 2020, teniendo en consideración que en el contexto nacional generado por el virus Covid-19, las etapas del concurso podrán realizarse a través de los medios digitales disponibles, sin afectar los principios de igualdad de los postulantes y estricta sujeción a las bases.

4. Que, según lo establecido en el apartado 3.1 de las bases, una vez recepcionadas las postulaciones, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a través de su Subdirección Nacional de Pueblos Originarios, debe verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.
5. Que, en cumplimiento de lo anterior, se efectuó el examen de admisibilidad de las obras, fijando la nómina de postulaciones inadmisibles según consta de acta del 27 de octubre de 2020, la que forma parte del expediente administrativo de esta resolución.
6. Que, a partir del día 19 de marzo de 2020 rige en todo Chile por un plazo de 270 días un Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe debido a la Pandemia provocada por el virus COVID-19, por lo que se ha permitido por la Contraloría General de la República y este Servicio, a través de la Resolución N° 451 de 2020, tramitar los actos administrativos de manera remota y con firmas digitales simples.
7. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo que fija nómina de postulaciones inadmisibles, facultad delegada en el Subdirector Nacional de Pueblos Originarios de este Servicio.

RESUELVO:

1. **FÍJASE** la nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Sello Artesanía Indígena, convocatoria 2020, cuyo tenor es el siguiente:

Nombre artistas postulantes	Nombre de la obra	Localidad, comuna, región	Motivo de inadmisibilidad
Javiera Paz Muñoz Repetto y Rosalía Blanca Colihuinca Tranol	WITRALCITO	Temuco, comuna de Temuco y Txawaxawa, comuna de Saavedra, región de La Araucanía	<p>Una de las artistas que postula esta obra en coautoría, Javiera Paz Muñoz Repetto, no presenta la documentación que acredite el requisito de pertenecer, ya sea a uno de los pueblos indígenas reconocidos por la Ley N° 19.253, o al pueblo tribal afrodescendiente chileno, de acuerdo a lo estipulado en bases de concurso.</p> <p>Las bases señalan en el punto II.1. Quienes pueden postular:</p> <p><i>"[...] Todos los concursantes (ya sea que participen individualmente o en coautoría) debe cumplir con el siguiente requisito:</i></p> <p>A. <i>Personas mayores de 18 años pertenecientes a uno de los pueblos indígenas reconocidos por la Ley N° 19.253.</i></p>

			<p>Además, la obra WITRALCITO, de tipo audiovisual, posee créditos, no cumpliendo con el requisito del anonimato.</p> <p>En las bases de concurso punto II.3.h. sobre las formalidades y requisitos de la presentación de postulaciones, se señala:</p> <p><i>“Todas las postulaciones deben ser anónimas, es decir, no deben tener firma visible en las bidimensionales e instalaciones o créditos en las audiovisuales, ya que el jurado debe hacer una selección imparcial.”</i></p>
<p>Carolina Edith Castillo Lobos y Jian José Contreras Cofré</p>	<p>Zamacueca Afrochilena: Pañuelo pa’ San Juan”</p>	<p>Arica, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota</p>	<p>Una de las artistas que postula esta obra en coautoría, Carolina Edith Castillo Lobos, presentó dos obras al concurso, quedando inadmisibles la segunda obra presentada llamada “Zamacueca Afrochilena: Pañuelo pa’ San Juan”.</p> <p>Las bases de concurso señalan en el punto II. 1:</p> <p><i>Cada postulante (sea individual o en coautoría) sólo podrá efectuar una postulación a este concurso. En caso que contravenga lo anterior, su segunda postulación (entendiendo por tal aquella que tenga una fecha y hora posterior) será declarada inadmisibles.</i></p>

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, por la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios, a todos/as postulantes individualizado/as en el artículo primero, vía correo electrónico o carta certificada, acompañando copia íntegra de esta resolución y de acta de inadmisibilidad.
3. **TÉNGASE PRESENTE** que conforme al artículo 59° de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a los responsables individualizados en artículo primero, les asiste el derecho de interponer en contra de la presente resolución el Recurso de Reposición dentro del plazo de cinco días y/o subsidiariamente el Recurso Jerárquico ante el Director Nacional Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
4. **PROCÉDASE** a realizar la evaluación de las obras postuladas que no forman parte de las señaladas en el artículo primero de esta resolución, la que según las bases y debido al contexto sanitario nacional, se podrá realizar a través de los medios digitales disponibles y en virtud de los videos y fotografías enviadas en cada postulación.

5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal de transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR



SUBDIRECTOR NACIONAL DE PUEBLOS ORIGINARIOS
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/JHP/DAO/dhs
DISTRIBUCIÓN:

- Dirección SNPC.
- Subdirección Nacional de Pueblos Originarios
- División Jurídica.